



**RESOLUCION CNEE-13-2005**  
**Guatemala, 31 de enero de 2005**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-003-2005, recibida en ésta Comisión con fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral (AT):** En la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social. La distribuidora propone la utilización de una reserva temporal de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q1,320,000.00), para compensar las posibles variaciones de precios de compra y sus precios reales, en caso de ocurrir la contingencia del expediente 2287-2004 que conoce la Corte de Constitucionalidad. El Monto a Recuperar en el trimestre es de menos sesenta y un mil setecientos setenta y un quetzales con un centavo (-Q.61,771.01), a través de adicionar el Ajuste Trimestral de menos ciento diecinueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.00119 Q/kWh) en el precio de la energía,

tomando como base la proyección de las ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a cincuenta y dos millones trece mil trece kilovatios-hora (52,013,013 kWh), **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT=1.04167, FAVAD BT= 1.02242, FACF = 1.07250.

#### CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la suspensión provisional de la resolución CNEE-36-2004, dictada por la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, expediente 2287-2004, aún no está firme, en consecuencia, de emitirse sentencia dejando vigente la citada resolución, en el ajuste trimestral siguiente se producirá un efecto de incremento equivalente al actual ajuste negativo, en consecuencia, es procedente que con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para prevenir variantes significativas entre las previsiones de precios de compra y sus precios reales, con el acuerdo de la distribuidora, es pertinente establecer una reserva temporal que mitigue los efectos negativos hacia el usuario final de tarifa social, la cual debe ser administrada por la misma Distribuidora, bajo la fiscalización de esta Comisión.

#### CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, concluyéndose en lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral (AT):** Que el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q1,320,000.00) queda asignado a la reserva temporal que deberá aplicarse en la tarifa social de DEORSA, y que el monto a devolver en el trimestre es de menos sesenta y un mil setecientos setenta y un quetzales con un centavo (-Q.61,771.01), a través, de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de ciento diecinueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.00119 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco. **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT=1.04167, FAVAD BT=1.02242, FACF =1.07250.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil cinco, los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, beneficiados con Tarifa Social, así:

FAVAD <sub>MT,t</sub>	1.04167
FAVAD <sub>BT,t</sub>	1.02242
FACF	1.07250



- II. Crear la reserva por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q1,320,000.00) la cual deberá ser administrada por la Distribuidora de Electricidad de Oriente S.A., bajo la fiscalización de esta Comisión. la distribuidora, por la administración de la reserva, deberá retribuir vía tarifa social la tasa del ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%) anual. En caso de cualquier contingencia derivada del expediente 2287-2004 que conoce la Corte de Constitucionalidad, la reserva será aplicada vía tarifa social. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o variar lo acá dispuesto emitiendo la disposición legal que corresponda.
- III. Aprobar como Ajuste Trimestral-AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, el valor **negativo** de ciento diecinueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.00119 Q/kWh).
- IV. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica cubiertos por Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral III) de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.73636
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.78588

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0685%.
- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

- VIII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 31 de enero de dos mil cinco.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo